ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción
Abg. Norma Ortiz

RESOLUCIÓN N° 174 .-

Coronel Oviedo, 05 de noviembre de 2021.-

VISTO: El Acta N° 31 de fecha 04 de noviembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para: **"ADQUISICIÓN DE PARQUE INFANTIL" ID 391 774**, a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y la evaluación técnica y económica de la oferta; según el Cuadro de Precios adjudicados que se anexa al presente informe, a la empresa **BARTOMEU BUSINESS DE ALBERTO BARTOMEU SAMUDIO, por un total de Gs. 41.000.000 (cuarenta y un millones),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión de todos los ítems. **DESCALIFICAR** la oferta de la empresa **G MOVILES S.A.** por no cumplir con los las documentaciones legales requeridas y establecidas en la Carta de Invitación (Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, actividad económica principal o secundaria requerida y la conformidad de las facturaciones realizadas). **DESCALIFICAR** a las ofertas de las empresas **DIANETICA DE HORACIO ORTIZ A. y WALROD DE JUANA VAZQUEZ** por no presentar las documentaciones básicas de carácter sustancial. ----------

Art. 2°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para: "**ADQUISICIÓN DE SELLOS – TERCER LLAMADO - ID 392.026** a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03, de la empresa **VILLA CHICA DE NORMA ALICIA PERALTA DE NUÑEZ**, para todos los ítems solicitados por un total de **Gs. 4.997.000 (cuatro millones novecientos noventa y siete mil**), incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión de todos los ítems. **DESCALIFICAR** la oferta de **ADNER IVAN AMARILLA** por no proveer todas las documentaciones legales requeridas, (Certificado de cumplimiento con la Seguridad Social, Copia de Facturaciones de ventas y/o

RESOLUCIÓN N° 174 .-

Coronel Oviedo, 05 de noviembre de 2021.-

Abog. Norma Ortiz

Contratos con empresas públicas y/o privadas acompañadas de sus Certificados de Conformidades correspondientes a los años 2020 y 2021, Croquis de la ubicación de la empresa y la Planilla de especificaciones técnicas). **DESCALIFICAR** la oferta de **CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L.** por no cumplir con todas las documentaciones legales requeridas (Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados y el Formulario de declaración Jurada de miembros. **DISMINUIR** las cantidades a adquirir en el ítem 4, de 60 unidades a 48 unidades, atendiendo a que no puede superar el monto previsto para el presente llamado que asciende a la suma de Gs. 5.000.000 (cinco millones de guaraníes.).----------

Art. 3°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para: **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES DL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAAGUAZU – SEXTO LLAMADO - ID 379.265,** a la oferta presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación; considerando agotadas las instancias de obtener más ofertas, a lo establecido en la Ley N° 2051/03, art. 34 inc. C)....., bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas, y la evaluación técnica y económica de la oferta, a la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.,** por un monto máximo de **Gs. 50.000.000 (cincuenta millones)** y un monto mínimo de **25.000.000 (veinticinco millones)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, para la provisión de todos los ítems. **SUSCRIBIR**, el Contrato abierto con la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.,** por un monto mínimo de Gs. **25.000.000 (veinticinco millones)**, y un monto máximo de Gs. **50.000.000 (cincuenta millones)**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2.022.----------

Art. 4°: DESCALIFICAR la oferta de la empresa ACA TECHINCAL SUPPORT S.A., presentada en el llamado a Contratación Directa para: **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION - TERCER LLAMADO - PAC N° 392.050,** por sobrepasar ampliamente la estimación de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 174 .-

Coronel Oviedo, 05 de noviembre de 2021.-

costos en los ítems 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1 y por no proveer de documentos legales requeridos, en consecuencia **DECLARAR DESIERTO** el llamado, considerando el inciso b) del Art.30 de la Ley 2051/03, ya que las ofertas no reúnen las condiciones exigidas en las bases de la licitación----------

Art. 5°: Notifíquese y archívese. ----------

Abog. Rogelio Frutos
Miembro T. A. Niñez y A.
Penal y A.

Abog. Lilian Beatriz Servián M.
Miembro Tribunal de Apelación

Ante mí:

Abog. Norma Ortiz